



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante : **ELISA RODRIGUEZ BARRIOS**
Ejecutado : **CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR**
Radicación : 41001 31 10 001 2022 00175 00
Auto : Interlocutorio

Neiva, ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos, para su admisión, se observa la siguiente falencia:

Se pretende el cobro ejecutivo del 50% de los gastos educativos a los que se encuentra obligado el señor CARLOS ANDRES MARTINEZ ESCOBAR, conforme a lo impuesto en sentencia del 23 de enero de 2020, emitida dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, adelantado en este mismo juzgado, bajo la radicación No. 2018-00069.

Para efectos de ejecutar el 50% de los gastos educativos, en estos casos, se conforma un título ejecutivo complejo, que debe estar conformado por la sentencia de alimentos enunciada, los respectivos recibos de pagos, facturas, consignaciones, que se generen bajo dicho concepto educativo.

En esta demanda, la parte actora allega certificación anual de los costos educativos, expedidos por el Gimnasio Pedagógico “WORLD KID’S” de esta ciudad, sin que se certifique quien asumió el pago de los mismos.

Igualmente, no se acredita en su totalidad el pago de dichos costos, pues no se allegan recibos de pagos, facturas, o consignaciones del año 2020, solo se acredita algunos pagos que corresponden al año 2021.

Por tanto, es menester que, en esta clase de ejecución, que conformar un título ejecutivo complejo, se debe relacionar detenida y claramente cada ítem o concepto que genere gastos educativos, soportado con su respectiva prueba de pago.

Así mismo, se debe precisar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, de cada concepto.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numeral 2º, en concordancia con el artículo 82, numerales 4 y 5; artículo 84, numeral 3º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica al estudiante de derecho **CARLOS MARIO DIAZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.075.313.166, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

